

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Lineamientos:	Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, aprobados por el Consejo General el diez de octubre de este año mediante acuerdo IEEPCO-CG-23/2025.
Lineamientos de Organización:	Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, aprobados por el Consejo General el diez de octubre de este año mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2025.
LRM:	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)

Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la
PROCESO DE RM: gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

TEEO: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once¹, la Sexagésima primera legislatura del Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 25 de la Constitución Local, en cuyo apartado C, reconoció como mecanismo de participación ciudadana en el Estado a la revocación de mandato, así también, estableció las bases para su regulación legal.
- II. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 35; inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; todas ellas para regular la figura de revocación de mandato.
- III. Mediante decreto número 2651, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se confirió a este Instituto la facultad para convocar a la elección ordinaria del año dos mil veintidós de la persona titular de la Gobernatura del Estado.
- IV. El cinco de junio de dos mil veintidós se celebró la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, organizada conforme a la normatividad electoral aplicable.
- V. El doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto realizó el cómputo total de la votación de la elección de la Gobernatura del Estado y, en consecuencia, expidió la Constancia de Gobernador a la persona candidata que obtuvo la mayoría de sufragios, dentro del referido Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VI. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió la declaratoria formal de validez de la elección y de Gobernador Electo, procediendo a la entrega de la constancia respectiva, con lo cual se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VII. El primero de diciembre de dos mil veintidós, en sesión Solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Ingeniero Salomón Jara Cruz, tomó protesta de ley como Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para el periodo 2022-2028.

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace.

<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

- VIII. El treinta de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación del mandato de la persona electa por voto popular para ejercer la titularidad de la Gobernatura del Estado.
- IX. El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO.
- X. En la misma fecha, el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante decreto No. 754.
- XI. Con motivo de lo anterior, el seis y ocho de octubre los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo interpusieron las acciones de inconstitucionalidad 116/2025 y 118/2025, a fin de declarar la invalidez de esas reformas, ya que a su consideración el Congreso del Estado incurrió en la omisión de implementar un parlamento abierto en el proceso legislativo; de realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de Oaxaca; de establecer un régimen transitorio aplicable a la siguiente persona gobernadora y vulneración a la prohibición de no regresividad y a las competencias del órgano público local electoral; además de que a su juicio se configuró una vulneración de las bases constitucionales en materia de revocación de mandato.
- XII. El diez de octubre de este año, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEPCO-CG-23/2025 por el que se aprueban los lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato y el IEEPCO-CG-24/2025 por el que se aprueban los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de RM.
- XIII. En contra de estos, los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y MORENA interpusieron sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, autoridad que, el 31 de octubre de este año, por una parte determinó dejar sin efectos algunas porciones normativas de los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, relacionados con establecer la obligación de presentar copia del anverso y reverso de la credencial para votar; y por otro lado, no estimó la existencia de una vulneración al artículo 105 de la CPEUM, al considerar no aplicable la prohibición de expedir normas electorales dentro de los 90 días previos al inicio de un proceso electoral, pues el Proceso de RM se trataba de un mecanismo de participación ciudadana y no de un proceso electoral ordinario.
- XIV. Por su lado, el diez de noviembre del mismo año, se aprobaron los acuerdos IEEPCO-CG-27/2025, por el que se aprueba la modificación de la denominación, reforma y adición al contenido del reglamento aprobado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, para quedar como reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca; y IEEPCO-CG-28/2025, por el que se aprueba la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de RM.

- XV. El diez de noviembre de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto rindió el informe sobre la presentación de solicitudes para promover la Revocación de Mandato, en términos de lo previsto por el artículo 12 de los Lineamientos.
- XVI. En contra de la determinación referida en el antecedente XIII, se interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, por lo que el diecinueve de noviembre de este año, al dictar sentencia dentro del expediente SUP-JRC-18/2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decidió confirmar la resolución del TEEO.
- XVII. El veinticinco de noviembre de la presente anualidad, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió como procedente y parcialmente fundada la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025.
- XVIII. El treinta de noviembre concluyó el plazo legalmente previsto para recabar las firmas para la solicitud de revocación de mandato.
- XIX. El día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Instituto fue notificado formalmente de los puntos resolutivos de la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025. Derivado de ello, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, giró el oficio IEEPCO/SE/2914/2025 al Congreso del Estado de Oaxaca para consultar si les fueron notificados los puntos resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025, con el fin de determinar la fecha cierta de los efectos de las declaratorias de invalidez. Lo anterior en virtud, de que el resolutivo sexto de la referida sentencia establece que las declaratorias de invalidez surtirían sus efectos a partir de la notificación de los mismos al Congreso.
- XX. El Honorable Congreso del estado de Oaxaca informó, mediante oficio de fecha doce de diciembre de 2025, signado por la Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia, a través del oficio 23181/2025, fue recibida en su oficialía de partes el día 10 de diciembre de 2025. Por lo tanto, las declaratorias de invalidez establecidas en la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025 surtieron sus efectos a partir de esa fecha.
- XXI. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Instituto fue notificado del contenido íntegro de la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025.
- XXII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, emitido por el Consejo General del IEEPCO el trece de diciembre, se aprobó la designación de las personas que integrarían los Consejos Distritales, por lo que el quince de diciembre, los mismos fueron instalados, con la finalidad de comenzar con los trabajos relacionados con el Proceso de RM.

- XXIII. Con fecha quince y diecisésis de diciembre de dos mil veinticinco, fueron recibidos vía Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de renuncia de Nilva Hernández Ramírez y Francisco Sebastián León Martínez; Consejerías integrantes del 13 y 12 Consejo Distrital, respectivamente. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2025, emitido por el Consejo General del IEEPCO el dieciocho de diciembre, se aprobó la designación en sustitución de las personas que integrarían los Consejos Distritales, por quienes renunciaron a su cargo.
- XXIV. El tres de diciembre, ante el TEEO, se presentaron dos Juicios Ciudadanos, a los que dicho tribunal radicó bajo los números JDC/113/2025 y JDC/114/2025, en ellos se controvirtió el acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, por el que se aprobaron los lineamientos para la organización, desarrollo, vigilancia y proceso de revocación de mandato. Mediante escritos de fecha diecisésis de diciembre, la parte actora presentó ampliaciones de demanda en las que controvirtieron el acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, emitido por el Consejo General, al estimar que guardaba estrecha relación con la litis de su impugnación inicial.
- XXV. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el TEEO dictó sentencia, la cual fue notificada a este Instituto en esa misma fecha, en la cual resolvió inaplicar el artículo 41, último párrafo de la LRM, invalidó los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de la revocación de mandato, así como revocar parcialmente el acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, en lo que respecta al reconocimiento, acreditación y actuación de representaciones partidistas ante los Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla vinculadas al proceso de revocación de mandato.
- XXVI. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 22 de la LRM y 43 de los Lineamientos, rindió el informe de resultados de la verificación de apoyos ciudadanos, a este Consejo General.

CONSIDERANDOS

Competencia.

- 1.** Que en virtud de lo que dispone el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido manda que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- 2.** Que el artículo 35, fracción IX de la CPEUM, prevé que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en los procesos de revocación de mandato.

3. Que el artículo 41, base V, apartado C, numeral 9 de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del OPLE en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
4. Que, el artículo 116, fracción I, de la CPEUM, establece que las personas titulares de las Gobernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado. En este sentido, las Constituciones de los Estados tienen la obligación de establecer las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de los titulares de la gubernatura de la entidad.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la Constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género.
7. Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, inciso ñ) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLE organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
9. Que el artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e) de la CPELSO establece que este Instituto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de votos. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral

del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25, apartado D y 114 BIS, fracción I de la CPELSO.

- 10.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
- 11.** El artículo 30, numerales 1, 2, y 3 de la LIPEEO, refiere que el INE y el Instituto, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia; así como que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, LGPP, la CPELSO, la LIPEEO, y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
- 12.** Que el artículo 31, fracciones I, II, IV y X de la LIPEEO, establece que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la Ley de la materia, así también ser garante de los principios rectores principios de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- 13.** Que en términos del artículo 32, fracción XV de la LIPEEO, corresponde a este Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y en la legislación del Estado de Oaxaca.
- 14.** El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada y en sesión pública.
- 15.** El artículo 38, fracciones XXXII y LXIII de la LIPEEO, dispone que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, las de organizar, desarrollar, vigilar y validar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de

Oaxaca; realizar el cómputo de votos, declarar los resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

16. Que el artículo 4 de la LRM dispone que la aplicación de sus disposiciones corresponde, entre otros, al IEEPCO en su ámbito de competencia.
17. Por su parte, el artículo 28 de la LRM contempla que, si llegado el momento se concluye que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 8 de esa ley, el Consejo General deberá emitir dentro de los tres días naturales siguientes la Convocatoria correspondiente.
18. En este sentido, la normativa aplicable en la materia encomienda al IEEPCO verificar el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la solicitud, y al colmarse, el Consejo General tiene la competencia para emitir la convocatoria al Proceso de RM.

Regulación en materia del proceso de RM.

19. Que conforme lo referido en el antecedente XX del presente acuerdo, las declaratorias de invalidez establecidas en la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025 surtieron sus efectos a partir del diez de diciembre de dos mil veinticinco, dejando sin efecto la porción normativa que obligaba a agotar el requisito porcentual del 10%, en la mitad más uno, en cada uno de estos municipios. Asimismo, declaró un periodo de 3 meses para que la ciudadanía tuviera la posibilidad de presentar la solicitud de revocación de mandato, dicho periodo computado a partir de la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Gobernatura del Estado.
20. Que los artículos 5 y 7 de la LRM lo definen como un mecanismo solicitado por la ciudadanía oaxaqueña, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Gobernatura del Estado, a partir de la pérdida de la confianza, el cual procederá a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda, por lo menos, a la mitad más uno de los municipios.
21. Que los artículos 9, 11 y 12 de la LRM disponen las reglas sobre el inicio del proceso de RM, el cual podrá solicitarse por una sola ocasión durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Gobernatura del Estado, para lo cual se podrán recabar las firmas durante el mes previo a esa temporalidad, mediante el uso de los formatos y herramientas tecnológicas que hubieran sido aprobadas.
22. Que los artículos 15 y 16 de la LRM disponen que el proceso de RM inicia con la solicitud por escrito que se presenta ante el Instituto durante el plazo referido en el artículo 9 de esa ley, debiendo contar, por lo menos, con los siguientes datos: i) el nombre, clave de elector y firma del solicitante; ii) el nombre y domicilio del

representante autorizado para oír y recibir notificaciones; iii) señalar domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez; iv) anexar los formatos aprobados por el Consejo General, v) así como la manifestación de los motivos y causas.

23. Que los artículos 18, 21, 22, 23 y 26 de la LRM señalan que, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con el INE, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de que se haya presentado la solicitud de revocación, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición aparezcan en la lista nominal y que corresponda a los porcentajes requeridos en la legislación. Alcanzado el requisito porcentual, el Instituto deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas. Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe detallado y desagregado sobre la revisión de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores. La Secretaría Ejecutiva informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el trámite.
24. El artículo 28 de la LRM dispone que, si de la revisión del informe se concluye el cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 8 de esa ley, el Consejo General deberá emitir dentro de los tres días naturales siguientes la Convocatoria correspondiente.

Disposiciones normativas sobre la emisión de la convocatoria.

25. Que el artículo 25, apartado C, fracción III, inciso b) de la CPELSO dispone que el IEEPCO, al computarse el número de solicitudes exigidas por la Constitución, el Instituto emitirá dentro de los tres días naturales siguientes la Convocatoria al proceso para la revocación de mandato.
26. En estos términos, el artículo 19 de la LRM refiere que la convocatoria deberá contener, al menos:
 - I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de esta Ley;
 - II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
 - III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Gobernatura del Estado, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
 - IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
 - V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que el (nombre) Gobernador o la Gobernadora del Estado se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la Gobernatura hasta que termine su periodo?, así como las respuestas optativas: 1. Que se revoque el mandato por pérdida de la confianza, y 2. Que siga en la Gobernatura;
 - VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos; y
 - VII. El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

- 27.** El artículo 20 de la LRM señala que la convocatoria deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y descentradas, y en el Periódico Oficial.
- 28.** De conformidad con el artículo 32 de la LRM, el IEEPCO deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, concluyendo tres días previos a la fecha de la jornada. Por su lado, el artículo 25 de los Lineamientos de Organización disponen que al día siguiente de emitida la convocatoria y hasta tres días previos a la celebración de la jornada, se ejecutará la estrategia para la promoción de la participación ciudadana.
- 29.** Conforme a la normativa aplicable para el Proceso de RM, el Instituto será la única instancia a cargo de la difusión del Proceso de RM.
- 30.** Por su lado, el artículo 44 de los Lineamientos dispone que, verificado el cumplimiento de todos los requisitos, el Consejo General emitirá dentro de los tres días naturales siguientes la convocatoria correspondiente. Por su lado, el artículo 24 de los Lineamientos de Organización, contempla los mismos elementos que deberá contener la convocatoria.

Cumplimiento de las actividades previas para la emisión de la Convocatoria.

- 31.** El artículo 8 de los Lineamientos, disponen que la ciudadanía oaxaqueña interesada en registrarse como promovente en el Proceso de RM, debía presentar ante el IEEPCO la solicitud de registro conforme al formato aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, esto en el plazo comprendido del 11 al 31 de octubre de este año.
- 32.** En este sentido, se tiene constancia de que durante ese periodo se presentaron 3,188 (tres mil ciento ochenta y ocho) solicitudes, de las que una vez verificadas y validadas por la DEPPPyCI, se concluyó que 3,019 (tres mil diecinueve) personas adquirían la calidad de promoventes, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos, por lo que, de conformidad con el artículo 12, párrafo primero, se encontraban en aptitud de iniciar la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía.
- 33.** Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos señala que el plazo para la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía en el Proceso de RM se realizaría del 1 al 30 de noviembre de este año, las cuales se podrían recabar mediante formatos físicos o a través de la aplicación autorizada.
- 34.** A su vez, según lo referido en el numeral 19 de estos Considerandos, la presentación de la solicitud para el Proceso de RM podría realizarse en los meses de diciembre de dos mil veinticinco, enero y febrero de dos mil veintiséis.

Procedencia para la emisión de la convocatoria.

- 35.** Expuesto lo anterior, y según lo establecido por los artículos 26 de la LRM, 43 de los Lineamientos y 22 de los Lineamientos de Organización disponen que la Secretaría

Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, el cual deberá contener:

- I.El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- II.El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III.Los resultados del ejercicio muestral;
- IV.El resultado final de la revisión; y
- V.Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley electoral.

36. En el mismo sentido, los artículos 28 de la LRM, 44 de los Lineamientos y 23 de los Lineamientos de Organización prevén que, si de la revisión del informe se determina que se cumplieron los requisitos señalados en la normatividad, el Consejo General emitirá dentro de los tres días naturales siguientes la convocatoria correspondiente. Dicha convocatoria se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Oficial del IEEPCO.
37. Con fundamento en el artículo 8, 9, 10, 11, 16 y 18 de la LRM, la recepción de la solicitud de revocación de mandato, se llevó a cabo ante la Oficialía de Partes de este Instituto a partir del primero de diciembre de este año, por lo que a continuación se inserta una tabla en la que se precisan, entre demás información, las fechas en que las personas promoventes, presentaron sus respectivas solicitudes de revocación de mandato.

No	Fecha de presentación	Nombre ²	Folio	Documentación e información requerida	Estatus
1	01/12/2025	[REDACTED]	L25031120000149	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
2	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001969	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	No procedente
3	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001004	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
4	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001507	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
5	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002288	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente

² Los nombres de las personas promoventes son datos personales protegidos; por tal motivo, han sido testados, de conformidad con los Lineamientos y el Aviso de Privacidad aprobados mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, así como con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/26/2025.

No	Fecha de presentación	Nombre ²	Folio	Documentación e información requerida	Estatus
6	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001506	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	No procedente
7	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001537	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
8	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002706	1. Original de la solicitud de revocación de mandato con firma autógrafa. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
9	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000373	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
10	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002927	1. Original de la solicitud de revocación de mandato con firma autógrafa. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
11	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000153	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
12	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002444 L250311200002672	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
13	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001337	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
14	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000622	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
15	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000627	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
16	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001202	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
17	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000612	1. Original de la solicitud de revocación de mandato con firma autógrafa. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
18	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001200	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
19	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002363	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	No procedente
20	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000327	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente

No	Fecha de presentación	Nombre ²	Folio	Documentación e información requerida	Estatus
21	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002702	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
22	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001869	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
23	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000686	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
24	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000435	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
25	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001944	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
26	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000122	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
27	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000126	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	No procedente
28	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000625	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
29	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002637	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
30	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000012	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
31	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002444 L250311200002672	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
32	05/12/2025	[REDACTED]	L250311200000041	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	No procedente
33	05/12/2025	[REDACTED]	L250311200000007	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	Procedente

No	Fecha de presentación	Nombre ²	Folio	Documentación e información requerida	Estatus
34	05/12/2025	[REDACTED]	L250311200002126	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	Procedente
35	05/12/2025	[REDACTED]	L250311200000021	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	No procedente
36	10/12/2025	[REDACTED]	L250311200000141	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	Procedente

De lo anterior se desprende que el requisito relativo a la presentación de la solicitud de revocación de mandato, se encuentra satisfecho. En consecuencia, y bajo un criterio de maximización de los derechos político-electORALES de la ciudadanía oaxaqueña, resulta procedente tener por válidamente representados los apoyos ciudadanos recabados en la fase correspondiente del proceso de RM.

- 38.** Al respecto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto presentó ante este Consejo General, conforme a los criterios previstos en los artículos 22 de la LRM, 43 de los Lineamientos y 22 de los Lineamientos de Organización, la información relativa al proceso de verificación de apoyos ciudadanos, como se muestra en la siguiente tabla:

Proceso de verificación de apoyos ciudadanos	
Número de apoyos ciudadanos verificados	602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos)
Total de apoyos válidos	518,979 (quinientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve)

En atención al informe recibido y conforme a lo previsto por el artículo 26 de la LRM, se procede al análisis de los requisitos legales exigidos:

Requisito porcentual de la RM		
Concepto	Número de personas	Porcentaje
Lista Nominal de Electores del Estado de Oaxaca con corte al 31 de agosto de dos mil veinticinco	3,086,053 (tres millones ochenta y seis mil cincuenta y tres)	100% de la Lista Nominal
Mínimo legal requerido	308,606 (trescientas ocho mil seiscientas seis)	10% de la Lista Nominal
Apoyos válidos alcanzados	518,979 (quinientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve)	16.81 % de la Lista Nominal

Requisito territorial de la RM	
Número de municipios en el estado de Oaxaca	570 municipios
Número legal de municipios requeridos	286 municipios
Número de municipios en los que se recabó apoyo ciudadano	569 municipios

- 39.** En ese sentido, al colmarse los requisitos de solicitud, porcentuales y territoriales, con fundamento en los artículos 7, 8, 15 y 28 de la LRM, así como 22 de los Lineamientos de Organización, en atención a los elementos objetivos, verificables, cuantificables y debidamente sustentados, este Consejo determina la procedencia del inicio del proceso de RM, así como la emisión de la convocatoria correspondiente al proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado.
- 40.** Para estos efectos, los artículos 19 de la LRM y 24 de los Lineamientos para la organización prevén los requisitos que por lo menos deberá contener la convocatoria, la cual se estructura en los términos que se muestran a continuación.
- I. **Titulo:** Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
 - II. **Fundamentos constitucionales y legales aplicables.**
 - III. **Apartado de convocatoria:** En donde se convoca a la ciudadanía del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que participen en el Proceso de RM de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, a celebrarse el 25 de enero de 2026.
- IV. **Bases:**
- 1. **Disposiciones Generales.** En este apartado se incluirá la definición del proceso de RM, prevista en la LRM.
 - 2. **Promoción y difusión de la campaña de información del Proceso de RM.** Se precisa que acorde con las disposiciones legales, la promoción y difusión del Proceso de RM iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada de RM, además de las especificaciones legalmente previstas.
 - 3. **Etapas del proceso de RM:** En este apartado se establecerán las etapas que se prevén en la LRM y que son:

➤ **Preparatoria al proceso de RM.**

- i.Petición del Proceso de RM.
- ii.Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

➤ **Organización del proceso de RM.**

- i. Emisión de la convocatoria.
- ii. Promoción y difusión de la convocatoria.
- iii. Jornada de RM.
- iv. Cómputo distrital de la RM.
- v. Cómputo total y declaración de resultados de la RM por el IEEPCO y remisión de la documentación al TEEO.

➤ **Actos a cargo del TEEO.**

- i. Resolución de los medios de impugnación.
- ii. Cómputo final y declaratoria de validez de la RM.
- iii. Notificación de resultados del proceso de RM a la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, al Congreso, al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al IEEPCO.

➤ **De la vinculatoriedad.** Se precisa que la RM sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Gobernatura.

4. Nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Gobernatura del Estado, quien será objeto del proceso de revocación de mandato. En este apartado se establece el nombre del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz.

5. Fecha de la jornada del Proceso de RM. En este apartado se establece que la jornada se realizará el domingo 25 de enero de 2026.

6. Pregunta objeto del proceso. En este apartado se establece la siguiente pregunta: ¿Estás de acuerdo en que, a Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la Gobernatura hasta que termine su periodo?

Para la pregunta se establecen las siguientes respuestas optativas: 1. Que se revoque el mandato por pérdida de la confianza. 2. Que siga en la Gobernatura.

7. Reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en el Proceso de RM. En la que se establece el horario en que la ciudadanía podrá acudir a las casillas a emitir su voto, los requisitos para solicitar, en el proceso de RM y la forma en que se llevará a cabo la recepción de votos.

8. Resultados del Proceso de RM. En la que se prevé que los resultados oficiales del Proceso de RM son exclusivamente los que dé a conocer el IEEPCO y, en su caso, el TEEO, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 57 y 58 de la LRM.

9. Casos no previstos. En la que se establece que los casos no previstos en la convocatoria, serán resueltos por el IEEPCO.

10. Lugar y fecha. Se establece que la convocatoria se emite en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 22 de diciembre de 2025.

- 41.** Al reunirse los requisitos necesarios, con base en los considerandos previamente aducidos y con la finalidad de cumplir las etapas previstas por la LRM y los diversos lineamientos aprobados por este Instituto, se expide la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, misma que se acompaña como anexo único y forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo antes fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero y tercero; 35, fracción IX; 41, base V, apartado C, numeral 9; 116, fracciones I y IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), ñ) y r) de la LGIPE; 25, apartado C, fracción III, incisos a) y e); 114 TER, párrafo primero de la CPELSO; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5; 31, fracciones I, II, IV y X; 32 fracción XV; y 35, numeral 1, de la LIPEEO; 4; 5; 7; 8; 9; 11; 12; 15; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 26; 28; 32; 56; 57 y 58 de la LRM; 8; 17; 43 y 44 de los Lineamientos; y 10; 22; 23; 24 y 25 de los Lineamientos para la Organización; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia del inicio del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, misma que se acompaña como anexo único y forma parte integral del presente

Acuerdo.

TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el portal oficial de internet de este Instituto, en su Gaceta Electoral, así como en los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas, de conformidad con el artículo 20 de la LRM.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio notifique el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Congreso del Estado, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio notifique lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines legales a que tenga lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinación Administrativa de este Instituto, lleven a cabo las acciones necesarias para la difusión de la convocatoria del Proceso de RM, e implementen las medidas indispensables para el cumplimiento de sus bases.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**